



# Resolución Jefatural No. 424-2013-AGN/J

Lima, 16 OCT 2013

**VISTO**, El Informe N° 017-2013-AGN-CPPAD, de fecha 27 de setiembre de 2013, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5° de la Ley N° 25323-Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 025-2013-AGN/J, de fecha 17 de enero de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, está conformada de la siguiente manera: Miembros titulares: Director de la Dirección de Normas Archivísticas, quien la preside, Director de la Oficina de Personal, como Secretario Técnico, y Lourdes Hortencia Rita Paz de Noboa Rodríguez, representante de los Trabajadores; Miembros suplentes: Guillermo Rodríguez Quispe como presidente Director de la Oficina de Administración Documentaria, como Secretario Técnico y Jorge Elías Chira Ascurra, representante de los Trabajadores;

Que, por Resolución Jefatural N° 323-2013-AGN/J, de fecha 01 de agosto de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del AGN, se ha reconstituido reemplazando al servidor Guillermo Rodríguez Quispe por la señora Doris Argomedo Cabezas en el cargo de Presidente Suplente de la misma subsistiendo los demás;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan;

Que, el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90PCM, dispone: “El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables”;

Que, el Artículo 164° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario





y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”;

Que, a través del Informe N° 017-2013-AGN/PPAD, de fecha 27 de setiembre de 2013, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se afirma que se ha evaluado y analizado la documentación recibida con la finalidad de establecer las responsabilidades de los servidores: Segundo Rolando Peña Zurita, José Rolando Villa Córdova y César Durán Ibañez, por la pérdida del Patrimonio Documental de la Nación custodiado por la Dirección de Archivo Republicano. Denuncia efectuada por la Lic. Nora Gomero Sánchez;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordó por unanimidad recomendar la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor **Segundo Rolando Peña Zurita** por no encontrarse inmerso en lo establecido por el Art. 21, inciso a), d) y g) y el Art. 28, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por una parte acordó por unanimidad recomendar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **José Rolando Villa Córdova**, por presunta infracción de lo previsto por el Art. 21°, inciso a), d) y g), así como el Art. 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Dicho servidor no habría sustentado la autorización para solicitar los documentos de valor histórico denominados “Miscelánea” 055, 081 y 088 correspondiente a los años 1821 y 1822 y no habría respetado el procedimiento para requerir los mismos. Según el Informe N° 007-2012-AGN-DNAH-DAR-PRCHQ-RQC, de fecha 13 de marzo de 2012, se han encontrado notas que le fueron entregados dichos documentos con fecha 26 de marzo de 2004 para su digitalización los cuales no habrían sido devueltos. Asimismo, según el Informe N° 002-2012-AGN/DNAH-DAR/JRVC, de fecha 16 de marzo de 2012, a la Directora del Archivo Republicano le habría manifestado haber efectuado la devolución de cada uno de los documentos al encargado del repositorio del Archivo general de la Nación en los plazos correspondientes, pero no señala a qué persona hizo entrega. Por otra parte, la Comisión acordó recomendar no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario con relación al extravío de los documentos denominados “OL expedientes oficiales PL-21 (89), PL -21 (96) y PL-21 (99)”, por no haber indicios razonables que acrediten su responsabilidad de dicho servidor;

Que, la Comisión acordó por unanimidad recomendar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **César Augusto Durán Ibañez**, por presunta infracción de lo establecido por el Art. 21°, inciso a), d) y g), así como el Art. 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Se afirma que dicho servidor era el único responsable del repositorio documental de la Dirección del Archivo Republicano y tenía a cargo los servicios de pedidos. Por presunta negligencia administrativa de dicho servidor se habrían producido la pérdida de los documentos denominados: Miscelánea 081,082 y 055 de los años 1820 y 1821 (03 documentos perdidos en el año 2004); OL (expedientes oficiales) 603-1030 del año 1892 (perdidos en el año 2004); Miscelánea, Santa



# Resolución Jefatural No. 4242013-AGN/J

María y PL expedientes Particulares (perdidos en el año 2012). Además, no existe informe por parte de dicho servidor sobre la pérdida de los documentos pese haber transcurrido muchos años;



Que, también la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios durante la investigación ha encontrado indicios razonables de la existencia de responsabilidad administrativa en las servidoras **Patricia Chávez Quispe** y **Rossana Quispe Cáceres**, contratadas bajo el Régimen Laboral D.L. 1075. Dichas servidoras habrían actuado con negligencia en el cumplimiento de sus funciones al no guardar oportunamente los documentos, lo cual ellas mismas reconocen haberlo dejado en la mesa de trabajo, por lo que habrían contravenido lo establecido por el Art. 21 inciso a), d) y g) y Art. 28 inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 127 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, señala: los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social. Asimismo, el Artículo N° 129 del mismo cuerpo legal, dispone que, los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;



Que, estando a los fundamentos señalados en líneas precedentes y Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores **José Rolando Villa Córdova** y **César Augusto Durán Ibañez**, así como, a las servidoras **Patricia Chávez Quispe** y **Rossana Quispe Cáceres**, por presunta infracción de lo previsto por el Art. 21°, inciso a) d) y g), así como el Art. 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo Dispuesto por el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración Documentaria, la notificación de la presente Resolución de acuerdo con las formalidades de ley en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándola un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo y presentar las pruebas que crean conveniente según ley, dirigido a la CPPAD-Archivo General de la Nación, sito en Jr. Camaná N° 125 y Pasaje Piura S/N- Cercado de Lima.

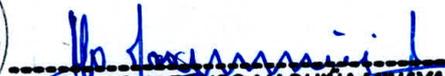


**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración Documentaria que remita los actuados a la CPPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

  
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA  
Jefe Institucional